

PRONTUARIO
DE
LEGISLACIÓN CIVIL CATALANA

POR
JOAQUÍN ALMEDA

*Se publica por acuerdo y á expensas
de la Excma. Diputación provincial de Barcelona*

BARCELONA
TIFOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD
CALLE MONTEALEGRE, NÚM. 5

1899

PRONTUARIO

LEGISLACION CIVIL CATALANA

FRANCO ALMEIDA
PRONTUARIO



PRONTUARIO

PRONTUARIO
DE
LEGISLACIÓN CIVIL CATALANA

POR

JOAQUÍN ALMEDA

*Se publica por acuerdo y á expensas
de la Excm. Diputación provincial de Barcelona*



R. 8.182

BARCELONA

TIFOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

CALLE MONTEALEGRE, NÚM. 5

1899



PRONTUARIO

de

LEGISLACION CIVIL CATALANA

JOAQUIN ALMEDA



PRONTUARIO

DE

LEGISLACIÓN CIVIL CATALANA

SUS FUENTES

Usages, Constituciones, Capítulos y Actos de Corte, Costumbres generales y otros derechos; en su defecto el Canónico y en su defecto el Civil Romano y doctrina de Autores. (Ley única, lib. 1.º, tít. 30, vol. 1.º), (art. 42 del Decreto de Nueva Planta.)

DE LAS PERSONAS

Idea de la personalidad: circunstancias que determinan y modifican la capacidad de derecho. Nacimiento; sexo; edad; integridad de la mente, dignidad ó existimatio. (Derecho Romano.)

¿Qué personas gozan del derecho de Cataluña? ¿Cómo se pierde? (Derecho Romano.)

¿Cómo se determina en Cataluña el estado de vecinos y domiciliados? (Derecho Romano.)

Efectos de la ausencia. Respecto de las acusaciones en causa criminal, tít. 1.º, lib. 9, vol. 1.º Respecto de la restitución in integrum y de las excusas de la tutela. (Derecho Romano.)

FAMILIA

Matrimonio.—(Legislación canónica.)

Sponsales.—Efectos de los mismos, principalmente en

orden á los impedimentos impediende y dirimente. (Derecho canónico.)

Pena pactada en esponsales de futuro. (Ley 1.^a, tít. 1.º, libro 5.º, vol. 1.º)

Consentimiento paterno: pena de los hijos que se casan contra la voluntad de sus padres ó de sus tutores. (Ley íd. de ídem.)

Pragmática especial para los ciudadanos de Barcelona comprensiva de los hijos varones menores de veinticinco años. (Ley 1.^a, tít. 1.º, lib. 5.º, vol. 2.º)

Prohibición de esponsales de matrimonios ocultos. (Ley 3.^a, tít. 1.º, lib. 5.º) Celebración de matrimonios con violencia: (Ley 4.^a, íd.) penas extensivas á los testigos y á los que se atribuyen aquel delito sin haberlo cometido.

Matrimonios clandestinos. Usage si quis virginem: pena contra el desflorador.

Efectos del matrimonio respecto de los cónyuges. (Derecho Romano.)

Autoridad marital. Sus efectos. (Derecho Romano.)

¿Puede en Cataluña la mujer administrar sus bienes, comparecer en juicio, celebrar contratos, adquirir por testamento, ab intestato sin licencia de su marido?

Según la legislación catalana ¿qué es lo que le está prohibido á la mujer casada en orden á contratos? (Afianzar.)

Patria potestad.—Sus efectos respecto de las personas de los hijos. (Derecho Romano.)

Legitimidad.—(Derecho Romano.)

Respecto de los bienes.

Alimentos. (Romano.)

Peculios. (Romano.)

Ilegitimidad.—Clases de hijos ilegítimos. (Canónico y Romano.)

¿Quiénes son hijos naturales en Cataluña?

¿Existe en Cataluña la distinción entre los naturales y los fornecinos, mánceres ó notos?

¿Cómo se probará en Cataluña el carácter de hijo natural?

DERECHOS DE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS

A. Hijos naturales: Exigir el reconocimiento; poder llevar el nombre del padre; alimentos; no poder citar á juicio al

padre sin permiso del Magistrado, y derechos sucesorios. (Derecho Romano.)

B. Hijos nefarios (incestuosos, sacrílegos, adulterinos.) Alimentos. (Derecho Canónico. Cap. 5.º, X de eo qui duxerit.)

LEGITIMACIÓN

(Instituciones romanas.)

ADOPCIÓN

(Instituciones romanas.)

TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

(Instituciones romanas.) Es, sin embargo, especial de Cataluña la forma establecida por la ley única, tít. 8.º, lib. 8.º, vol. 1.º, de las Constituciones (Matrimonio.) Cap. 67 del *Recognoverunt Próceres*, lib. 1.º, tít. 13, vol. 2.º

¿Es necesario en Cataluña que el hijo emancipado por razón de matrimonio haya cumplido los diez y ocho años de edad para ejercer los derechos que la emancipación le atribuye? ¿Deja de gozar de los referidos derechos el marido separado de su mujer por sentencia firme de divorcio? ¿Queda emancipado el hijo *per separatam æconomiam*? (Const. 25 del Emperador León.) ¿Será emancipado por la profesión religiosa? (Derecho Canónico.)

DE LOS BIENES FAMILIARES

CAPÍTULOS MATRIMONIALES.—Su contenido.

Dote. (Sistema romano.)

¿Puede el padre en Cataluña dar á la hija más de la legítima en dote?

Privilegio de la opción dotal. (Const. 1.ª, tít. 2.º, lib. 5, vol. 2.º)

Enajenación de la dote. (Cap. 10 del *Recognoverunt Próceres*.)

DONACIONES ESPONSALICIAS.—(Derecho Romano.)

¿Tienen tasa en Cataluña?

Especialidad: derecho de la viuda respecto de las cosas comprendidas en estas donaciones. (Doctrina de Autores.) (1)

Con referencia á las donaciones por causa de matrimonio existe la ley única, tít. 2.º, lib. 5.º, vol. 1.º, que anula los instrumentos hechos por los hijos á favor de sus padres, ó por cualquier otra persona á favor de cualquiera otra en disminución, derogación ó perjuicio de los heredamientos ó donaciones... etc.

PARAFERNALES.—(Derecho Romano.) Confirmación de los derechos de la mujer en estos bienes por la ley 22, tít. 30, lib. 4.º, vol. 1.º

¿Debe sostenerse la doctrina que declara que los frutos y rentas de los parafernales son, durante el matrimonio, para atender á sus cargas?

ESPONSALICIO Ó ESCREIX.—(Doctrina de Autores y Constitución 1.ª, lib. 6.º, tít. 2.º, vol. 1.º, que habla de él incidentalmente fijando la razón de la virginidad como causa.)

¿Convendría tasar el escreix? ¿Convendría fijar sus efectos jurídicos?

AXOBAR.—(Doctrina de Autores.)

DONACIÓN PROPTER NUPIAS.—(Derecho Romano.) (Gerona.)

ASOCIACIÓN Á COMPRAS Y MEJORAS.—(Campo de Tarragona.)

¿Convendría declarar su existencia no pactándose en contra? ¿Convendría en el caso determinar sus efectos?

DERECHOS DE LA VIUDA.—(Tít. 3.º, lib. 5.º, vol. 1.º, de las Const. de Cat. Usage Vidua.) (Capítulos 4.º y 5.º del Reconoverunt Próceres, que, á pesar de formar la ley especial de Barcelona, es hoy regla general.)

¿Subsiste el Usage? (Ley 1.ª del citado título, año de luto y tenuta.) (Ley 2.ª de idem, aclaratoria de la precedente.)

HEREDAMIENTOS.— Sus clases. (Doctrina de Autores) y Constitución 19 del Emperador León.)

Su verdadera naturaleza jurídica y sus efectos. Reservas con que deban condicionarse para atribuirles validez.

Tutela. Sus clases. (Derecho Romano.)

Nombramiento y orden de preferencia entre ellas. (Derecho Romano.)

Innecesidad de la confirmación romana respecto de al-

gunos tutores testamentarios. (Const. 1.^a, tít. 4.^o, lib. 5.^o, vol. 1.^o)

Curatela. (Derecho Romano.)

Relaciones jurídicas de los pupilos y menores con sus guardadores. (Derecho Romano.) Especialidad naciente de la Const. 2.^a, tít. 4.^o, lib. 5.^o, vol. 1.^o, etc.

Obligaciones de los tutores y curadores. (Derecho Romano.)

Actos de los pupilos y menores en que es necesaria la intervención de los tutores y curadores. (Derecho Romano.)

Modos de extinguirse la tutela y curatela. (Derecho Romano.)

Especialidad que respecto á los nobles establece el Usage *tutores*, (tít. 4.^o, lib. 5.^o, vol. 1.^o) Especialidad del mismo Usage respecto á los rústicos.

Restitución in integrum. (Derecho Canónico y Derecho Romano.)

¿Está en vigor la Constitución única, lib. 2.^o, tít. 12, vol. 1.^o?

PERSONAS JURÍDICAS

(Derecho Romano)

DE LAS COSAS Ó BIENES

Sentidos en que se toman en Derecho estas palabras. (Derecho Romano.)

Distintas divisiones de las cosas. (Derecho Romano.)

Estudio especial de los frutos y expensas, entre las cosas accesorias. Sus clases. (Derecho Romano.)

Estudio de los derechos entre las cosas incorporales. Su división fundamental, *in re* y *ad rem* ó personales y reales: origen y clases de ellos: su divisibilidad é indivisibilidad. (Derecho Romano.)

DE LA POSESIÓN

Su noción; sus divisiones; modos de adquirirla; sus efectos; cosas que pueden ser poseídas; modos de perderla y sus clases. (Derecho Romano.)

Especialidad del derecho de Cataluña (*Usage quicumque*)

violenter y demás Constituciones del lib. 8.º, tít. 1.º, vol. 1.º, particularmente la 4.ª relativa á despojos de posesión por oficiales reales.)

Constitución de Valentiniano, Teodosio y Arcadio, p. 8, l. lib. 4.º, tít. 18, *de interditis*, ley 7.ª, C., lib. 8.º, tít. 4.º, *unde vi*, y doctrina relativa á los efectos de la posesión confirmada por el cap. 24 *de electione* de las Decretales.

Derecho del poseedor de buena fe defendido por la acción publiciana. (Derecho Romano.)

DEL DOMINIO

Su naturaleza; sus clases ó divisiones: adquisiciones del dominio. (Derecho Romano.)

De la ocupación y sus especies. (Derecho Romano.) ¿Están derogadas las Constituciones del tít. 5.º, lib. 4.º, vol. 1.º, relativas á la caza y pesca?

De la accesión y sus especies. (Derecho Romano.) Usage *si quis in alieno*, tít. 1.º, lib. 7.º, vol. 1.º, relativo á las edificaciones, siembras y plantaciones con buena ó mala fe. Ordenaciones de Santacilia, relativas á este objeto.

De la tradición. (Derecho Romano.)

De la prescripción. (Adquisitiva ordinaria y extraordinaria.) Requisitos para la primera. (Derecho Romano.)

Particularidades del derecho de Cataluña por virtud de los Usages y Constituciones del tít. 2.º, lib. 7.º, vol. 1.º

Usage *Omnes causæ*, 2.º del título citado. ¿Convendría precisar el significado del usage? ¿Convendría determinar el momento en que principia la prescripción? ¿Convendría resolver la duda relativa á la aplicabilidad ó inaplicabilidad de la prescripción á los hijos de familia y á los menores de edad en general? ¿Convendría determinar si los menores gozarán del beneficio de restitución contra la prescripción?

Prescripciones extraordinarias. Usage *hoc quod juris est Sanctorum* (1.º del lug. cit.) ¿Convendría precisar el significado del usage?

Const. 2.ª del lug. cit., relativa á bienes del Patrimonio Real.

Const. 5.ª del lug. cit., relativa á bienes de herejes. ¿Está en vigor?

¿Subsisten en Cataluña las prescripciones extraordinarias del Derecho Romano, no comprendidas en las anteriores?

Interrupción de la prescripción. (Derecho Romano.)

Nota.—De la prescripción extintiva se tratará en el lugar correspondiente.

De otras adquisiciones singulares del dominio. (Aunque tienen tratado especial, se indicarán por razón de método.)

Son: 1.^a el legado; 2.^a el fideicomiso; 3.^a la adjudicación judicial, (Dote de la adúltera. Usage *mariti uxores*, tít. 8, lib. 9, vol. 1.^o Viuda lujuriosa, usage *viduae*, tít. 3, lib. 5, vol. 1.^o); 4.^a la ley en las reservas, en los bienes vacantes y en la adquisición por pena.

Por medio de qué personas adquirimos. 1.^o por medio del representante ó procurador (Derecho Romano); 2.^o por medio de los hijos. (Peculios) División del adventicio y sus efectos. (Derecho Romano.)

Modos de perder el dominio.—(A) *Modos dependientes de nuestra voluntad.* La enajenación en su doble forma: tradición y abandono. (Derecho Romano.)

(B) *Modos independientes de nuestra voluntad.* La adquisición de nuestras cosas por otra persona en virtud de las prescripciones de la ley ó del derecho; la extinción de la cosa; su transformación en otra sin que pueda volver á la primitiva forma; dejar de estar en el comercio las cosas poseídas; el recobro de la libertad por los animales fieros; el cumplimiento de la condición resolutoria, ya sea que se resuelva el dominio *ex tunc*, ya que se resuelva *ex nunc*, con los diferentes efectos que produce respecto á las cargas impuestas y frutos percibidos. (Derecho Romano.)

Qué personas pueden ó no enajenar no siendo dueños ó siéndolo.

Significación latísima que en este tratado tiene la palabra enajenación.

Derechos del marido respecto á la enajenación de la dote. (Derecho Romano, con las modificaciones indicadas en el tratado de la dote debidas al derecho municipal.)

Enajenación de los bienes de los pupilos y menores. (Derecho Romano.) Especialidad catalana resultante de la const. 2.^a, tít. 4.^o, lib. 5.^o, vol. 1.^o citado en el tratado de la curatela.

DE LAS SERVIDUMBRES

Noción de las servidumbres. (Derecho Romano.) Principios que determinan su naturaleza. (Derecho Romano.) Divisiones de las servidumbres. (Derecho Romano.)

Servidumbres reales. Requisitos esenciales para la existencia de estas servidumbres; reglas especiales que determinan su naturaleza; su división atendida la cualidad de los predios en que recae. (Derecho Romano.)

Costumbres de la ciudad de Barcelona sobre servidumbres llamadas vulgarmente de Santacilia. (tít. 2.º, lib. 4.º, vol. 2.º)

Capítulos 45, 46, 47, 50, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del *Recognoverunt Próceres* (vol. 2.º, tít. 13, lib. 1.º)

Títulos 3.º y 4.º, libro 4.º volumen 1.º relativos á servidumbres, aguas, emprivios y puentes y acequias de Barcelona, Tuir y otras y á otros varios objetos relativos á aguas, márgenes de río, conductos de agua... etc.

¿Están en vigor estas prescripciones legales?

Servidumbres personales. Usufructo. Qué sea; derechos del usufructuario; sus deberes; cosas que pueden ser usufructuadas. (Derecho Romano.)

Cuasi usufructo: (Derecho Romano.)

Uso y habitación. Qué sean; derechos del usuario y del habitador; sus deberes. (Derecho Romano.)

Modos de constituir las servidumbres.—(A) *Comunes á todas las servidumbres.* El testamento; la adjudicación; los pactos ó contratos. (Derecho Romano.)

(B) *Especiales de las reales.* La prescripción. (Derecho Romano.)

(C) *Especiales de las personales.* La ley. (Derecho Romano.)

¿Puede constituirse por prescripción el usufructo? (Véase la const. 12, Cod. lib. 7, cap. 33.) (Derecho Romano.)

¿La ley constituye hoy en Cataluña servidumbres reales?

Modos de extinguir las servidumbres.—(A) *Comunes á todas.* Destrucción de la cosa que la presta ó la disfruta; la renuncia; la confusión, llamada consolidación en el usufructo, y la prescripción (ésta inaplicable á la habitación.)

(B) *Especiales de las personales.* La muerte del perceptor.

tor; cambio de la forma de la cosa de modo que resulte una cosa diferente de lo que era; la cesión del derecho al propietario.

¿Basta el simple no uso para extinguir todas las servidumbres? (Diferencia entre las servidumbres radicadas en predios rústicos, el usufructo y el uso y las servidumbres que radican en predios urbanos.)

Nótese que todas las servidumbres se extinguen por prescripción, cuando un extraño ha adquirido la cosa como libre por dicho medio.

DE LA ENFITEUSIS COMO DERECHO "IN RÉ,"

Su naturaleza y origen histórico legal. (Derecho Romano.)

Modos de constituirla. (Testamento, contratos) ¿Es necesaria la escritura pública? ¿Puede constituirse por prescripción?

Divisiones de la enfiteusis (temporales y perpetuas; eclesiásticas y laicales).

Derechos del dueño. (Percibir la pensión, tanteo, laudemio, reconocimiento ó cabrevación y amortización.)

Doble forma y diferentes efectos del censo ó pensión según que sea en nuda percepción ó con dominio.

¿Qué es la entrada? ¿Es necesaria?

De la pensión: en qué consiste; responsabilidad que pesa sobre el poseedor de la finca enfiteútica respecto de las pensiones vencidas y no satisfechas; límite máximo de dicha responsabilidad según la doctrina de los Autores; prescriptibilidad parcial de la pensión; efecto de la falta de pago de las pensiones; ¿existe en Cataluña el comiso?

Usages *si quis suum feudum; si quis bajuliam; si senior* (tít. 30, lib. 4.º, vol. 1.º). Pena sustituida por dichos textos legales á la del comiso (la del duplo). Confirmación de esta pena por el capítulo 27 del *Recognoverunt Próceres*. ¿Está en vigor en Cataluña esta pena? ¿Están en vigor los capítulos 31 y 32 del *Recognoverunt*?

Laudemio ó foriscapio. Idea del laudemio; su origen; distinción que se hizo entre el laudemio y el foriscapio, (el primero la décima parte del precio, el segundo la tercera parte; el uno se paga por la aprobación que el dueño otorga-

ba á obligaciones contraídas por el enfiteuta con gravamen de la finca enfiteútica; el segundo por la aprobación concedida por el propio dueño á la enajenación de la finca.) Const. 2.^a, tít. 31, lib. 4.^o, vol. 1.^o Costumbre de Gerona respecto de los derechos del dueño en la enajenación de la cosa enfiteútica. (El tercio, el laudemio, el medio tercio y el medio laudemio: extinción de todo derecho por parte del dueño, cuando la enajenación se verifique por título lucrativo entre ascendientes y descendientes.) ¿Están en vigor estas prescripciones?

¿Cuál es la cantidad que hoy debe pagarse por laudemio en Cataluña?

Laudemio que se paga por otra causa que por la enajenación á título de venta. ¿A quién puede hacerse la enajenación? Prescripción relativa á las enajenaciones hechas á manos muertas. Forma de pagarse el laudemio en las enajenaciones á carta de gracia ó con pacto de retro y en las permutas, etc. Pena impuesta al comprador ó adquirente de cosas enfiteúticas que tome posesión de ellas sin haberse firmado la escritura de venta por los señores alodiales. (Leyes del tít. 30, lib. 4.^o, vol. 1.^o que contienen varias disposiciones relativas al laudemio.)

Derecho de tanteo. Naturaleza de este derecho; su origen; concurrencia de varios dueños en su uso.

Derecho de reconocimiento ó cabrevación. Naturaleza de este derecho; su origen; efectos del reconocimiento.

Derecho de amortización. Naturaleza de este derecho; su origen; su objeto; sus efectos.

Especialidades de Barcelona, huerto y viñedo. Origen de estas especialidades. (Sentencia arbitral que forma la ley 1.^a, tít. 12, lib. 4.^o, vol. 2.^o); su extensión. Condición personal del poseedor de las fincas enfiteúticas á que se refieren estas disposiciones (ser ciudadano de Barcelona.)

Clases de señores que se conocen en los territorios aludidos. Idea de los señores medianos. Laudemio que se paga según la cualidad del censo. Parte de laudemio que percibe el señor directo cuando concurren con él medianos y cómo se reparte entre éstos la restante. ¿Quién paga el laudemio? ¿Por qué clase de enajenaciones se paga? ¿Deben conservarse los señores medianos?

Fadiga ó tanteo. Modo de ejercitarse este derecho

cuando haya señores medianos. Idem en el caso de que la finca enfiteútica sea objeto de un nuevo establecimiento.

Extinción de la enfiteusis. Destrucción de la finca; confusión de derechos en una misma persona; usucapión del dominio de la finca como libre; renuncia del enfiteuta, consintiendo el dueño; transcurso del tiempo si la enfiteusis fuese temporal. El derecho del enfiteuta se desvanece también cuando el dueño lo hace cesar por causa justa.

Establecimientos á rabassa morta. Origen y naturaleza de estos establecimientos. Derechos que competen al enfiteuta ó rebassaire; período de duración señalado por la jurisprudencia á estos establecimientos; cómo se constituyen y cesan; prescripción de que son susceptibles.

Idea de los establecimientos llamados *revessejats*.

FEUDOS, POTESTADES Y EMPARAS

(Tít. 30, lib. 4.º, vol. 1.º)

DERECHO DE SUPERFICIE

(Derecho Romano.) Objeto de este derecho; su origen. Derechos del superficiario; idem del dueño. Modos de constituirse y de extinguirse.

DE LA PRENDA Y DE LA HIPOTECA

(Derecho Romano.) Naturaleza de estos derechos; en qué se distinguen; requisitos indispensables para su existencia; condiciones que debe tener la cosa que se da en prenda ó hipoteca; efectos de la prenda é hipoteca; Divisiones de la prenda é hipoteca; extensión de estos derechos.

Enajenación de la prenda é hipoteca; forma de verificarla; preferencia entre acreedores pignoratícios ó hipotecarios; derecho de un acreedor posterior en concurrencia con otro que le preceda; acreedores privilegiados.

Constitución y extinción de la prenda y de la hipoteca.

—(A). Constitúyense: por la convención; por la autoridad del Magistrado y por la ley.

(B). Extínguense: por la naturaleza del derecho; por la enajenación verificada por el acreedor; por la destrucción

de la cosa; por el transcurso del tiempo, si se constituyeron temporalmente ó por el cumplimiento de la condición si fué condicionalmente estipulada; por la extinción del derecho de la persona que la convino; por la renuncia del acreedor; por la confusión de caracteres en una misma persona.

De las adquisiciones universales

llamadas comunmente modos universales de adquirir

DERECHO DE SUCEDER

(Derecho Romano.) Diversas clases de sucesiones y de sucesores: acepciones de la palabra herencia: significación de la palabra heredero: extensión de la herencia respecto á los derechos que comprende; su delación y adquisición: modos por los cuales se defiere (testamento y ley). Diferencias entre los herederos, legatarios y fideicomisarios.

HERENCIAS TESTADAS

(Derecho Romano.) Del testamento: su definición: sus especies.

Qué personas pueden hacer testamento: qué personas no pueden hacerlo. (Derecho Romano.)

Testamentos comunes. Solemnidades internas. Institución de heredero y desheredación en ciertos casos. ¿Puede en Barcelona testarse válidamente sin instituir heredero? (Pragmática de Pedro III, lib. 6.º, tít. 1.º, vol. 2.º) Naturaleza del privilegio establecido por la pragmática y condiciones que exige.

Personas que pueden ser instituidas herederos. (Derecho Romano.)

Epocas en que debe existir la capacidad de ser heredero por parte del llamado á serlo. (Derecho Romano.)

Quienes no pueden ser herederos. (Derecho Romano) Qué personas son declaradas indignas de suceder. (Const. 1.ª, tít. 7.º, lib. 6.º, vol. 1.º y Derecho Romano.)

Circunstancias indispensables para la validez de la institución. (Derecho Romano.)

Modos de hacerla. (Derecho Romano.) Facultad de hacer la elección de heredero entre los hijos concedida por un cónyuge el otro (costumbre). Efectos de las condiciones en la institución. (Derecho Romano.)

División de la herencia entre varios herederos instituídos. (Derecho Romano.)

Solemnidades externas. Del testamento nuncupativo. Unidad de acto. (Derecho Romano.) Testigos rogados y presentes al acto. (Derecho Romano.) Número de testigos, (dos.) (Derecho Canónico, cap. 10, tít. de testam. de las Decretales, y cap. 36, tít. 13, lib. 1.º, vol. 2.º. Usage *accusatores*, 3.º, tít. 16, lib. 3.º, vol. 1.º) Especialidad dispuesta por el capítulo 25 de la ley única, *Recognoverunt Próceres*, tít. 13, lib. 1.º, vol. 2.º, para Barcelona. ¿Está en vigor este privilegio?

Notario autorizante (Const. 4.ª, tít. 13, lib. 4.º, vol. 1.º Reales Ordenanzas de 29 de Noviembre de 1736, con otras prevenciones posteriores.) Que los testigos entiendan al testador. (Derecho Romano)

Del testamento escrito. Firmas del testador, testigos y Notario en la cubierta ó carpeta. Bastan dos testigos. (Derecho Canónico.) cap. *cum esses*. Decret. lib. 3, tít 26. ¿En caso de que el testador no pueda ó no sepa escribir, ¿podrá firmar por él uno de los testigos? (Derecho Romano.)

Testamento ante el Párroco y sus tenientes. Este testamento tiene un origen canónico (cap. *cum esses* citado). Requisitos para su validez. Real Decreto de 19 de Noviembre de 1736.

Testamentos privilegiados *Testamento inter liberos* (Derecho Romano.)

¿Convendría precisar la naturaleza de este testamento para evitar los errores introducidos acerca de él?

Testamento hecho en tiempo de peste ú otra epidemia. (Derecho Romano.)

Testamento militar. (Derecho Romano.)

Testamento del ciego. (Derecho Romano.)

Testamento sacramental. Su origen: puntos en que puede otorgarse (*Recognoverunt Próceres*, cap. 48.) ¿Convendría suprimirlo? Requisito para su validez.

Codicilos. (Derecho Romano.)

Herederos de confianza. Origen de esta institución: su objeto. (Derecho Canónico.) ¿Convendría suprimirla? Derechos y deberes del heredero de confianza. Verdadero carácter del heredero de confianza (testigo).

Testigos. Sus cualidades. (Derecho Romano y Usage *nullus homo*, lib. 3.º, tít. 16, vol. 1.º)

Sustituciones. (Derecho Romano.) Sus especies! (Derecho Romano.) Vulgar. (Derecho Romano.) Pupilar. (Derecho Romano y leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª del tít. 2.º, lib. 6.º, vol. 1.º) Objeto de la constitución primera de dicho título. (Sucesión de los impúberes fallecidos sin sustitutos pupilares.) Objeto de la segunda (idem.) Partes en que se divide dicha constitución. Objeto de la tercera (limitación del derecho del padre de sustituir pupilarmente á su hijo en determinados bienes). Sustitución ejemplar. (Derecho Romano.) Sustitución fideicomisaria. (Derecho Romano) Trebelianica. (Derecho Romano.) El hijo legitimario puede detraerla. (Derecho Canónico.) Requisitos indispensables para que exista el derecho de detraerla. Sustitución llamada vulgar infideicomiso amalgama de las dos que su nombre expresa.

HEREDEROS FORZOSOS (DERECHO ROMANO)

Legítima

De los descendientes. (Ley 1.ª, tít. 5.º, lib. 6.º, vol. 1.º) Especialidad de Barcelona: costumbre de idem. Porción de bienes en que ha de consistir (ley 1.ª, tít. 3.º, lib. 6.º, vol. 2.º y 2.ª, tít. 5.º, lib. 6.º, vol. 1.º) Modo de verificar su cómputo. Modo de dejarla. Efectos de una desheredación impuesta á uno de los descendientes, con respecto á los demás en orden á la legítima. Recursos legales para reclamarla. (Derecho Romano.)

De los ascendientes. (Const. 2.ª, tít. 5.º, lib. 6.º, vol. 1.º, y 1.ª, tít. 3.º, lib. 6.º, vol. 1.º)

¿En qué caso los hermanos, germanos ó consanguíneos tendrán derecho á la legítima? ¿Qué porción les compete? (Derecho Romano.)

Preterición. Sus efectos. (Derecho Romano y ley única

del tít. 3.º, lib. 6.º, vol. 1.º) Especialidad de Barcelona. (Const. única, tít. 1.º, lib. 6.º, vol. 2.º que es el privilegio de Pedro III.)

Desheredación. Sus efectos: modo de verificarla: sus causas (Usage *exheredare* tít. 3.º, lib. 6.º, vol. 1.º y Derecho Romano)

Derechos sucesorios de los hijos adoptivos é ilegítimos. (Derecho Romano y Derecho Canónico.) (Véase tratado de la ilegitimidad)

Causas de invalidación de los testamentos. (Derecho Romano)

Queja de inoficioso testamento. (Derecho Romano.)

Interpretación de las últimas voluntades. (Derecho Romano.)

SUCESIÓN INTESADA

Órdenes que comprende. (Derecho Romano.)

Sucesión de los descendientes. (Derecho Romano)

Sucesión de los ascendientes. (Derecho Romano.)

Sucesión de los colaterales. (Derecho Romano)

Sucesión especial de los impúberes. (Const. 2.ª, tít. 2.º, lib. 6.º, vol. 1.º) ¿Debería conservarse?

Sucesión entre ilegítimos. (Derecho Romano.)

COSAS COMUNES Á LA SUCESIÓN TESTADA É INTESADA

Adquisición de la herencia. (Derecho Romano)

Beneficios de deliberar, de inventario y de separación (Derecho Romano)

Particiones. Colación de bienes (Derecho Romano.)

Derecho de acrecer (Derecho Romano.)

Extinción del derecho hereditario y repudio de la herencia. (Derecho Romano.) Cap 3.º del *Recognoverunt Próceres*, sus efectos. ¿Tiempo de hacer uso del derecho que concede?

Transmisarios (Derecho Romano.)

Derechos de la viuda pobre. (Derecho Romano.)

Reservas. (Derecho Romano.)

Albaceas. Derechos y deberes. (Derecho Romano y Canónico.)

SUCESIONES Á TÍTULO SINGULAR

Legados, fideicomisos y donaciones por causa de muerte.

De los legados y fideicomisos singulares. (Derecho Romano.)

Adquisición de los legados y fideicomisos singulares. (Derecho Romano.)

Derecho de acrecer entre los legatarios y fideicomisarios. (Derecho Romano.)

Falcidia. (Derecho Romano.) ¿Tendrá derecho á ella el hijo heredero gravado con legados.

Cambio, traslación y revocación de los legados y de los fideicomisos. (Derecho Romano.)

Pérdida del legado por indignidad. (Derecho Romano.)

Codicilos. (Derecho Romano)

Cláusula codicilar. (Derecho Romano.)

Donaciones y "capiones" por causa de muerte. (Derecho Romano.)

DE LAS OBLIGACIONES Y ACCIONES

(Leyes del tít. 16, lib. 4.º, vol. 1.º)

Generalidades. (Derecho Romano.)

Cómo se dividen. (Derecho Romano.)

Sus causas. (Derecho Romano.)

Supresión de la diferencia entre los contratos y los pactos (cap. 1.º, tít. 35, lib. 1.º Decret.) Supresión de algunas divisiones de los contratos. (Idem.)

Requisitos de los contratos. (Derecho Romano.)

Especialidades acerca de la capacidad de los contrayentes. (Const. 1.ª y 2.ª, tít. 11, lib. 2.º, vol. 1.º)

Capacidad de la mujer casada. (Derecho Romano.)

Capacidad de los hijos de familia. (Derecho Romano.)

Responsabilidad de los padres por sus actos. (Usages *quod si filii y item estatuerunt*: ley 1.ª, tít. 18, lib. 4.º, vol 1.º)

Modos de contratar. (Derecho Romano.)

Efectos de los contratos. (Derecho Romano.)

Vicios de los contratos. (Derecho Romano.)

Daños y perjuicios. (Derecho Romano.)

Interpretación de los contratos. (Derecho Romano.)

Obligaciones solidarias é indivisibles. (Derecho Romano.)

CONTRATOS CONSENSUALES

Compra. (Derecho Romano y leyes del tít. 19, lib. 4.º, vol. 1.º, y tít. 5.º, lib. 4.º, vol. 2.º)

Capacidad de los contrayentes (leyes 8, 10, 11, 18 y 25, tít. 57, lib. 1.º, vol. 1.º) ¿Están en vigor estas leyes?

Cosa: (Derecho Romano y Usages *christiani: statuimus quod aliquis*: tít. 19, lib. 4.º, vol. 1.º, Const. 1.ª y sig. idem.) ¿Está en vigor? (Ley 1.ª, tít. 5.º, lib. 4.º, vol. 2.º) ¿Está en vigor? (Ley 2.ª, tít. 9.º, lib. 2.º, vol. 1.º) ¿Está en vigor?

Precio: (Derecho Romano)

Efectos de la compra. (Derecho Romano) Evicción. (Derecho Romano.)

Pactos agregados. (Derecho Romano.) ¿Es prescriptible el pacto de retro?

Especialidad respecto de Gerona y su veguerío establecida por la ley única, tít. 4.º, lib. 7.º, vol. 2.º

Empeño: su naturaleza. ¿Es prescriptible? ¿Puede confundirse con la venta á pacto de retro?

Censal: sus requisitos. ¿Puede confundirse con el censo consignativo?

Pensión: su entidad según la costumbre. Pragmática de 9 de Julio de 1750 y de 21 de Julio de 1753 aclaratoria de la precedente.

Precio ó capital: ¿Ha de consistir en dinero? ¿Ha de entregarse de presente?

Cosa: ¿En que cosa ha de imponerse? ¿Qué efectos produce? Pactos que forman su naturaleza (la redimibilidad) ¿Qué se entiende por mejora del censal?

Modos de extinguirse. ¿Es prescriptible el censal?

Arrendamiento. Naturaleza de este contrato. (Derecho Romano.) Sus requisitos. (Derecho Romano) Sus efectos. (Derecho Romano.)

Especialidad respecto de las fincas urbanas y rústicas por las constituciones 1.ª, lib. 4.º, tít. 21, vol. 1.º y 1.ª lib. 4.º, tít. 7.º, vol. 2.º y cap. 33 del *Recognoverunt* próceres.

Sociedad. (Derecho Romano.)

Mandato: (Derecho Romano.)

Enfiteusis: (Derecho Romano.)

¿Son hoy contratos consensuales los pactos llamados en el derecho romano (pecunia constituta, hipoteca y donación entre vivos, etc.) y los contratos verbales del mismo (estipulación ó promesa, fianza, etc.)? En general se rigen por las reglas romanas. La fianza sin embargo ha sido regulada por algunas leyes especiales catalanas. El tít. 7.º, lib. 8.º, vol. 1.º contiene el Usage *si ille qui plivium*. El *Recognoverunt* próceres contiene los capítulos 7, 8 y 9 aplicables á las fianzas convenidas en Barcelona.

También la fianza judicial presenta en Cataluña la especialidad llamada de *manulentas*, de que se ocupa la const. única, tít. 17, lib. 9, vol. 2.º

Hay además otras constituciones relativas al procedimiento en orden á ejecuciones: así la const. 4.ª, tít. 11, lib. 7.º, vol. 1.º, la ley 7.ª, tít. 15, lib. 4.º, vol. 2.º; las 3.ª y 4.ª del mismo título relativas á *comandas*; las leyes del tít. 11, lib. 7.º que hablan de censales; las del citado libro, tít. 10 y última del tít. 7.º, lib. 3.º, vol. 1.º y las leyes del tít. 13, lib. 2.º del mismo volumen, referentes á sentencias arbitrales.

La donación entre vivos á pesar de ser romana en su origen y forma, tiene algunas leyes especiales en Cataluña. Así los Usages *auctoritate et rogatu*, tít. 9.º, lib. 8.º, vol. 1.º y *possunt etiam* del mismo título y libro y la costumbre de Cataluña del mismo título y libro también, referente á quién da todo cuanto tiene á su hijo ó hijos ó cualesquiera otra persona y después tuviese hijos... etc., unas y otras citadas en el tratado de las donaciones por causa de matrimonio. La const. 1.ª del mismo título y libro señala requisitos indispensables en ciertas donaciones entre vivos para su validez. En el tít. 10, lib. 8.º, se contiene una constitución relativa á la revocación de las donaciones.

CONTRATOS REALES

Préstamo mutuo y comodato. (Derecho Romano.)

Depósito. (Derecho Romano.) (Leyes del tít. 32, lib. 4.º, vol. 1.º y del tít. 14, lib. 7.º, vol. 1.º, ¿están en vigor?)

Comanda. Naturaleza de este contrato y efectos, capí-

tulos 62 y 69 del *Recognoverunt Próceres* y leyes del tít. 15, lib. 4.º, vol. 2.º)

Frenda. (Derecho Romano.)

CONTRATOS ALEATORIOS

(Derecho Romano.)

CUASI CONTRATOS Y OTRAS FIGURAS DE DERECHO PRODUCTORAS DE OBLIGACIONES

(Derecho Romano.)

CUASI DELITOS

(Derecho Romano.)

Modos de extinguirse las obligaciones, ipso jure y por excepción. (Derecho Romano.)

ACCIONES, INTERDICTOS, EXCEPCIONES

(Derecho Romano y Canónico.)

TORTOSA

Tortosa y su Comarca se rigen por el Libro de las Costumbres escritas de Tortosa, en su defecto por las Constituciones de Cataluña y en defecto de éstas por los derechos Romano y Canónico.

El libro de las Costumbres es un Código completo. Sus compiladores lo dividieron en nueve libros, subdividiendo cada uno de éstos en rúbricas y costumbres.

Los libros 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º exponen las materias del Derecho civil, tratando respectivamente de las obligaciones y valor y condiciones de los instrumentos públicos y privados en que aquéllas se hacen constar; de los contratos y cuasi contratos como fuente de obligaciones y derechos; del dominio y de los derechos limitativos del mismo; de las acciones y de las condiciones; del derecho de familia; de las sucesiones testada é intestada; de la extinción de las obligaciones y de la adquisición y pérdida de la posesión.

PRIVILEGIOS DEL VALLE DE ARAN

Especialidades más importantes:

- 1.^a La facultad de pactar la sociedad de gananciales entre marido y mujer.
- 2.^a Restitución de la dote y esponsalicio de la mujer, fallecida intestada y sin descendientes, á aquellos de quienes procedan.
- 3.^a Obligación del edificante de alejarse nueve palmos araneses del edificio en que haya ventana.
- 4.^a Imprescriptibilidad del pacto de retro en las ventas á carta de gracia.
- 5.^a El retracto gentilicio.
- 6.^a Sucesión de los hijos de soltero y soltera respecto de sus progenitores muertos intestados y sin descendientes de legítimo matrimonio.
- 7.^a El derecho de troncalidad en la sucesión intestada.

RF 9-30